

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-136-2022

Santiago, 7 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio

1. Que, mediante **Resolución Exenta N° 1/ D-136-2022**, de fecha 12 de julio de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-136-2022, con la formulación de cargos a Fuchs, Gellona y Silva S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular con fecha 30 de julio de 2022.

2. Que, con fecha 24 de agosto de 2022, Raimundo Pérez Larraín, en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento, acompañando a dicha presentación los antecedentes pertinentes.

3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-136-2022**, de fecha 31 de enero de 2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por la empresa. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la titular con fecha 31 de enero de 2023, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Que, con fecha 7 de febrero de 2023, Raimundo Pérez Larraín, en representación de Fuchs, Gellona y Silva S.A., presentó recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-136-2022, a través de la cual se rechazó el programa de cumplimiento presentado con fecha 24 de agosto de 2022; y, en subsidio, interpuso recurso de jerárquico.

5. Que, además, en la misma presentación, solicitó que se suspendiera el procedimiento administrativo mientras no se resolvieran los recursos de reposición y jerárquico impetrados, y, en subsidio, se solicita la suspensión de la ejecución y los efectos de la resolución impugnada.

6. Que, en primer término, esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso (plazo y procedencia), y luego ha de resolver la suspensión requerida conforme a la urgencia en el pronunciamiento de la misma, quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso para una resolución posterior.

B) Sobre la admisibilidad del recurso

i. En relación al plazo para su interposición.

7. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA *“[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*, a la vez que el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone *“[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.

8. Que, la resolución recurrida fue notificada por correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en su correspondiente bandeja electrónica.

9. Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 07 de febrero de 2023, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida.

10. Que, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un *“acto trámite cualificado”*, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

11. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que *“[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial”*, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

12. Que, de manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-136-2022, indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, como por medio de *“los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”*.

C) Sobre las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo y suspensión de la ejecución y efectos de la resolución recurrida

13. Que, en el segundo otrosí de la presentación del titular, se solicita la suspensión del procedimiento administrativo en razón del artículo 3 inciso final de la Ley N° 19.880.

14. Que, en este caso, la norma que regula en específico la materia que se está resolviendo, es el artículo 57 inciso segundo de la ley 19.880, en tanto regula los efectos de la interposición de recursos administrativos.

15. Que, por su parte, hay que recordar que es la resolución recurrida la que ha resuelto levantar la suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-136-2022.

16. Que, en base a lo anteriormente expuesto, y en atención a que los plazos para la interposición de descargos siguen transcurriendo mientras no se resuelvan los recursos de reposición y jerárquico interpuestos, lo que puede generar un perjuicio irreparable para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión en la ejecución de la resolución recurrida.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS los recursos de reposición y jerárquico interpuesto por Raimundo Pérez Larraín en representación de Fuchs, Gellona y Silva S.A., respecto de la Resolución Exenta N°2/Rol D-136-2022, dejando el análisis de fondo de dichos recursos para una nueva resolución.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL D-136-2022 desde el presente acto, solicitada en el segundo otrosí, hasta la resolución de los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, notificar por carta certificada a los interesados del presente procedimiento.



Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.07 17:02:22 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JVM

Correo Electrónico:

[Redacted]

Correo Electrónico:

- Representantes legales de Constructora Fuchs, Gellona y Silva S.A., a las casillas electrónicas: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]